# CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

| | |
|---|---|
| CONTRATO No. | 399-2023 |
| OBJETO | PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES DE LA CAMIONETA DE PLACAS ODU801 DE PROPIEDAD DEL CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA ESE PUERRES. |
| MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | CONTRATACIÓN DIRECTA. |
| CONTRATANTE. | CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA |
| NIT. | 814003370-7 |
| REPRESENTANTE LEGAL | DEYSY YOHANA ALVAREZ RIVERA |
| IDENTIFICACIÓN | C.C. N.º 67.027.053 expedida en Cali (V) |
| CONTRATISTA. | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES LTDA |
| IDENTIFICACIÓN | NIT No. 900.220.922-4 |
| REPRESENTANTE LEGAL | ALVARO HERNAN LUNA ERAZO |
| IDENTIFICACIÓN | C.C. Nº. 13.006.277 expedida en Ipiales (N) |
| VALOR | DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 256,682.00) M/CTE |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | DIEZ DÍAS (10) DÍAS CALENDARIO |
| SUSCRIPCIÓN | 14 DE DICIEMBRE DE 2023 |
| FECHA DE INICIO: | 14 DE DICIEMBRE DE 2023 |
| FECHA DE TERMINACIÓN: | 24 DE DICIEMBRE DE 2023 |

## IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber, de una parte, **DEYSY YOHANA ALVAREZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 67.027.053 expedida en Cali (V), obrando en nombre del **CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA E.S.E.** del municipio de Puerres (Nariño), con NIT No. 814003370-7, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES LTDA** identificada con NIT No. 900.220.922-4 y representada legalmente por el señor **ALVARO HERNAN LUNA ERAZO**, identificado con la cédula de Ciudadanía Número 13.006.277 expedida en Ipiales (N), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO

## CONSIDERACIONES

Las partes arriba identificadas hemos acordado celebrar un contrato de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**a). -** Que según la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado "…constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y

autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso…" y que están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II.

b).- Que conforme al numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993,en materia contractual las E.S.E se rigen por el derecho privado y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

c). - Que el artículo 48 de la Constitución Política define a la seguridad social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibidem establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y, en atención a ello LA E.S.E., como entidad de seguridad social, está obligada a ejecutar de manera efectiva, los servicios de salud a su cargo según la habilitación oficial.

d). - Que el Hospital Nuestro Señor de la Divina Misericordia de Puerres E.S.E, del Municipio de Puerres – Nariño, tiene a su cargo la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención en favor de la población de su área de influencia, afiliada a las del régimen contributivo, subsidiado y la población pobre y vulnerable no afiliada.

e).- Que los servicios de salud, responsabilidad de LA ESE, se prestan desde la infraestructura principal ubicada en el Municipio de Puerres – Nariño, los cuales presentan deficiencias en sus instalaciones físicas que afectan la adecuada prestación de los servicios de salud a los que están destinados, y ameritan mantenimiento físico para optimizar su operación, y para ello se necesita adelantar las sobras civiles de adecuación y mejoramiento que se han establecido como prioritarias

f).- Que para lograr el cumplimiento de estas obligaciones legales y constitucionales a cargo de la ESE, y lograr que el ejercicio de la función que le compete, se desarrolle en términos de calidad, eficiencia y oportunidad, es necesario contar con personal de condiciones de formación y experiencia idóneas que le permitan a través de sus servicios personales, contribuir al eficiente desempeño de la entidad, lo que en principio debe realizarse mediante los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la entidad, pero ante la ausencia o insuficiencia de estos servidores es viable la contratación directa de personal para la prestación de servicios de apoyo a la gestión y/o profesionales.

g).- Que la ESE a través de los estudios previos elaborados según con el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del decreto 1082 de 2015 estableció la necesidad de fortalecer el ejercicio de la función a su cargo mediante la vinculación de personal calificado que apoye la gestión, a través de la contratación de servicios para la realización de actividades profesionales de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

h).- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, La E.S.E Centro Hospital Nuestro Señor de la Divina Misericordia puede adjudicar directamente este contrato, sin haber obtenido previamente varias ofertas.

i).- Que la planta de personal adoptada por la ESE no cuenta con el recurso humano suficiente para ejecutar las actividades inherentes al objeto de esta contratación, según lo ha certificado el jefe de Recursos Humanos.

j).- Que la persona del CONTRATISTA, ha formulado la correspondiente oferta al Centro Hospital Nuestro Señor de la Divina Misericordia E.S.E, donde además acredita tener las condiciones de formación y experiencia suficientes para ejecutar el objeto del contrato y cumplir las condiciones técnicas exigidas en los estudios previos

## CLAUSULAS

Conforme lo anterior, las partes suscriben el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que en adelante se describirán

## CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA en condiciones de autonomía técnica, administrativa y financiera, se obliga para con La ESE a la prestación de servicios para la revisión técnico mecánica y de gases de la camioneta de placas ODU801 de propiedad del Centro Hospital Nuestro Señor de la Divina Misericordia ESE Puerres, en condiciones de autonomía técnica, administrativa y financiera, de conformidad con las condiciones señaladas en los estudios y documentos previos y en la oferta presentada por el CONTRATISTA, documentos estos que hacen parte integrante del presente contrato. Parágrafo I. Alcance del objeto: EL CONTRATISTA, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato, deberá cumplir con las siguientes actividades mínimas:

a) Cumplir con el objeto contractual de conformidad con los precios ofertados y de acuerdo con las especificaciones, calidades y condiciones previstas según lo pactado en el contrato.
b) Realizar la revisión técnico mecánica de la camioneta de Placas ODU801, y expedir el correspondiente certificado
c) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE a través del funcionario que ejercerá el control de ejecución y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas.
d) Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y demás conceptos a todo el personal destinado para la ejecución del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano.
e) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado garantizando los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato, en los porcentajes de ley establecidos como trabajador independiente y de acuerdo con el ingreso base de cotización (IBC).
f) El salario base de liquidación de aportes a la seguridad social, debe corresponder a los porcentajes de ingresos establecidos en la ley. Para estos efectos el (la) CONTRATISTA podrá acogerse al sistema de presunción de costos establecido en resolución 209 de 2020 expedida por la UGPP, o de lo contrario deberá demostrar los costos deducibles de conformidad con el artículo 244 de la ley 1955 de 2019 en concordancia con el artículo 107 del estatuto tributario, mediante certificación de contador público y con los soportes contables y documentales que sean pertinentes.
g) En este orden de ideas, será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la consultoría, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con la ESE.
h) Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos.

i) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
j) Pagar y asumir los impuestos, retenciones, gravámenes y servicios de cualquier género que se deriven de la legalización y ejecución del contrato.
k) Las demás que se desprendan de los documentos que hacen parte de esta etapa precontractual y las inherentes que garanticen la buena ejecución del contrato.

## CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 256,682.00) M/CTE**, LA ESE pagara a favor del CONTRATISTA, previa presentación de factura electrónica, cuenta de cobro o documento equivalente, de conformidad a las responsabilidades tributarias establecidas en el Registro Único Tributario – RUT, soporte de ingreso a almacén y la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). **Parágrafo I:** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato, así como los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que afecten el contrato. **Parágrafo II:** De cada pago, se descontará el valor de los impuestos departamentales y municipales que apliquen al contrato

## CLAUSULA TERCERA.: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los estudios previos y demás documentos precontractuales y las estipuladas en el contenido del contrato las partes cumplirán las siguientes obligaciones generales

**a). - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones generales consagradas en la ley, son obligaciones de la contratista las siguientes:

1. Cumplir con el objeto contractual de conformidad con los precios ofertados y de acuerdo con las especificaciones, calidades y condiciones previstas según lo pactado en el contrato.
2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE a través del funcionario que ejercerá el control de ejecución y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas.
3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y demás conceptos a todo el personal destinado para la ejecución del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano.
4. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado garantizando los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato, en los porcentajes de ley establecidos como trabajador independiente y de acuerdo con el ingreso base de cotización (IBC).

   El salario base de liquidación de aportes a la seguridad social, debe corresponder a los porcentajes de ingresos establecidos en la ley. Para estos efectos el (la) CONTRATISTA podrá

acogerse al sistema de presunción de costos establecido en resolución 209 de 2020 expedida por la UGPP, o de lo contrario deberá demostrar los costos deducibles de conformidad con el artículo 244 de la ley 1955 de 2019 en concordancia con el artículo 107 del estatuto tributario, mediante certificación de contador público y con los soportes contables y documentales que sean pertinentes.

En este orden de ideas, será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con LA ESE.

5. Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
7. Pagar y asumir los impuestos, retenciones, gravámenes y servicios de cualquier género que se deriven de la legalización y ejecución del contrato.
8. Las demás que se desprendan de los documentos que hacen parte de esta etapa precontractual y las inherentes que garanticen la buena ejecución del contrato.

b) OBLIGACIONES DE LA ESE:

a) Suministrar y facilitar al CONTRATISTA la información y las condiciones necesarias que le permitan cumplir el contrato, en la forma y oportunidad convenidas;
b) Controlar la calidad de los suministros contratados y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes.
c) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma pactadas en el presente contrato;
d) Suscribir las actas de ejecución contractual en conjunto con el supervisor y contratista.
e) Las demás que de acuerdo con la oferta y los documentos precontractuales le estén asignadas a LA ESE y las que por efecto de la ley le correspondan.

## CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual al EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato, El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días calendario. Dicho plazo empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio. Parágrafo I. No se pactan prorrogas automáticas ni se las concederá salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando la ESE lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor para que se adopten las medidas pertinentes. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, la ESE procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el mismo y en la ley.

## CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

LA ESE garantiza la celebración del contrato, con la siguiente imputación presupuestal: Código: 2.1.2.02.02.008.1.1.21.2.005.1.123227.1.1 Otros Gastos por Adquisición de servicios, según

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000929 expedido el 14 de diciembre de 2023 por la Subgerencia administrativa y financiera del Centro Hospital de Puerres.

**CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA**

Que, de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad, NO se precisa la constitución de garantías por tratarse de un contrato de obra.

**CLAUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD**

De conformidad con lo consagrado en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la E.S.E. podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, consagradas en el inciso 2° del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000).

**CLAUSULA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**:

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Puerres-Nariño.

**CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN**

La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Centro Hospital, quien desarrollará las funciones y responsabilidades en los términos consagrados en el estatuto interno de contratación y la Ley 1474 de 2011. deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.**

La contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita de la ESE, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS.**

En caso de que LA CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la ESE, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas mínimo por el 1% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

**Parágrafo I:** El valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

**Parágrafo II:** Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción

## CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, ésta deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato como estimación anticipada de perjuicios. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de la misma. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

**Parágrafo I:** Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

**Parágrafo II:** Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción

## CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD

Ante algún de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA E.S.E podrá declarar su caducidad mediante resolución motivada, en virtud de la cual, una vez ejecutoriada, se hará efectivas, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA ESE continúe la ejecución del objeto contratado a través de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad si a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **Parágrafo I**: En caso de que LA ESE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar.

## CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DEBIDO PROCESO

La aplicación de la caducidad y demás clausulas excepcionales procederá previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción que se surtirá según las siguientes etapas: a). Reporte Del Hecho mediante informe de supervisión que se acompañara con los fundamentos pruebas y elementos de juicio que den cuanta sobre la conducta de contratista constitutiva de incumplimiento contractual o cumplimiento defectuoso o tardío. b). Notificación del informe de supervisión al contratista y citación a audiencia en la cual podrá presentar descargos. c) Desarrollo de audiencia donde se surtirán las siguientes fases. (i). Imputación a través de la cual se expondrán las circunstancias que

motivan la actuación. (ii). Descargos. El contratista podrá rendir descargos y las explicaciones del caso aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su favor y para desvirtuar las que se enrostren en su contra. (iii). Decisión una vez surtida el debate probatorio se tomará la decisión de fondo por parte del gerente o su delgado, mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL**

En los términos del Manual de Contratación de la E.S.E., el presente contrato se deberá liquidar. El plazo para liquidar bilateralmente el contrato será de máximo cuatro (4) meses luego de la finalización del plazo de ejecución o terminación, en caso de que fuese anticipada. De no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo, la E.S.E. procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD**

La contratista mantendrá indemne a la E.S.E., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

El contrato no genera relación laboral alguna con la contratista, ni con el personal vinculado a su empresa, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA**

El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:**

Este contrato deberá publicarse en el sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del portal Único de Contratación.

**SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Puerres a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---|---|
| LA E.S.E., | EL CONTRATISTA |
| DEYSY YOHANA ALVAREZ RIVERA<br>Gerente | RL. ALVARO HERNAN LUNA ERAZO<br>CC No. 13.006.277 expedida en Ipiales (N)<br>CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES LTDA |